

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL DE PRESUPUESTO NÚMERO 91-2019

Guatemala, 24 de abril de 2019

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

**CONSIDERANDO:**

Que el principio constitucional de flexibilidad presupuestaria contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 238, literal b), faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera a establecer los casos en los que puedan realizarse transferencias de partidas presupuestarias dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, confiriéndole con el principio de exclusividad presupuestaria a la Ley Orgánica del Presupuesto, que conforme al Artículo 32 se estipulan los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto, que viabilicen los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 32, numeral 2, establece que las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, se realizarán por medio de Acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre y cuando las transferencias ocurran dentro de una misma institución en los casos que detalla la referida disposición legislativa;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación solicita autorización a una modificación de asignaciones dentro de su Presupuesto de Egresos vigente, con ingresos corrientes para las evaluaciones educativas a nivel nacional a cargo de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA) y readecuar entre programas los recursos del préstamo KfW-PROEDUC V Proyecto de Educación Rural V (PROEDUC V) para la Categoría Programática 05 Actividades Comunes a los Programas de Preprimaria, Primaria, Básico y Diversificado (Prg. 11, 12, 13 y 14) y el Programa 14 Educación Escolar Diversificada, conforme al Plan Operativo Anual (POA) vigente, movimiento presupuestario que cuenta con el aval de la Dirección de Crédito Público mediante Opiniones DCP-SO-DAEPE-0031-2019 y DCP-SO-DAEPE-033-2019 ambas de fecha 02 de abril de 2019; en consecuencia, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto, en los artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación presupuestaria no obliga a la realización de los gastos y las autoridades de esa Cartera Ministerial, serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto; por lo que, queda bajo su responsabilidad la modificación solicitada, la utilización y ejecución correcta de los créditos aprobados;

**CONSIDERANDO:**

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con el Dictamen No. 206 de fecha 16 ABR 2019, de la Dirección Técnica del Presupuesto;

**POR TANTO:**

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b); y el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32, numeral 2, literal c);



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**Artículo 1.** Aprobar dentro del Presupuesto de Egresos vigente del Ministerio de Educación, la modificación contenida en los comprobantes forma CO2, que a continuación se indican:

COMPROBANTE NÚMERO	INSTITUCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		VALOR Q	
		ORIGEN	DESTINO	DÉBITO	CRÉDITO
	<b>TOTAL:</b>			<b><u>26,576,810</u></b>	<b><u>26,576,810</u></b>
253	Ministerio de Educación	11	11	873,200	873,200
262	Ministerio de Educación	52	52	994,000	994,000
280	Ministerio de Educación	52	52	24,709,610	24,709,610

Fuentes de financiamiento: 11 Ingresos corrientes  
52 Préstamos externos

**RESUMEN DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO**  
(Cifras en Quetzales)

RESUMEN	DÉBITO	CRÉDITO
<b>Total:</b>	<b><u>26,576,810</u></b>	<b><u>26,576,810</u></b>
<b>Ministerio de Educación</b>	<b><u>26,576,810</u></b>	<b><u>26,576,810</u></b>
Funcionamiento	14,001,210	12,056,600
<i>Componentes de Inversión:</i>	<u>12,575,600</u>	<u>14,520,210</u>
Inversión Física	12,575,600	14,520,210

**Artículo 2.** Las acciones que se derivan de la presente modificación por la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ QUETZALES (Q26,576,810)**, contenidas en el presente Acuerdo Ministerial de Presupuesto, surten efecto a partir de la fecha del mismo, debiendo la Dirección Técnica del Presupuesto realizar las operaciones correspondientes.

  
**Kildare Enriquez**  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



  
**Victor Martínez**  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




DICTAMEN NÚMERO: **206** FECHA: **16 ABR 2019**

ASUNTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SOLICITA AUTORIZACIÓN A UNA MODIFICACIÓN DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, POR LA CANTIDAD DE Q26,576,810.-----

Providencia No. DAFI-DP-372 de fecha 08 de abril de 2019, de la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Educación. Providencias Nos. DCP-SO-DAEPE-036-2019 y DCP-SO-DAEPE-039-2019, ambas de fecha 02 de abril de 2019, de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. Oficio No. DAFI-DP-715 de fecha 28 de marzo de 2019, del Ministerio de Educación. Expedientes recibidos en esta Dirección Técnica del Presupuesto Nos. 2019-26486 del 03 de abril de 2019, 2019-27271 del 01 de abril de 2019, 2019-28511 del 02 de abril de 2019, 2019-28512 del 02 de abril de 2019 y 2019-30375 del 09 de abril de 2019.-----

\*\*\*\*\*

Se eleva la presente diligencia al Despacho Ministerial de Finanzas Públicas, para someter a su consideración el siguiente dictamen:

**ANTECEDENTES:**

1. A través de Oficio No. DAFI-DP-715 de fecha 28 de marzo de 2019, el Ministerio de Educación, solicitó autorización a una modificación presupuestaria por la cantidad de Q26,576,810, principalmente para la contratación de servicios técnicos y profesionales, reconocimiento de gastos para el personal temporal que realizará el proceso de aplicación de evaluaciones de alumnos y pruebas diagnósticas a docentes a nivel nacional, capacitación al personal temporal y contratación de consultores que desarrollaran materiales de apoyo curricular; así como, para el remozamiento, adquisición de materiales y equipamiento de centros educativos del nivel diversificado e Institutos Tecnológicos.
2. Por medio de Providencias Nos. DCP-SO-DAEPE-036-2019 y DCP-SO-DAEPE-039-2019 ambas de fecha 02 de abril de 2019, la Dirección de Crédito Público adjuntó las Opiniones Técnicas Nos. DCP-SO-DAEPE-0031-2019 y DCP-SO-DAEPE-033-2019 ambas de fecha 02 de abril de 2019, en las cuales manifestó que puede continuarse con la readecuación presupuestaria de fuente de financiamiento 52, referente al préstamo KfW-PROEDUC V denominado "Proyecto de Educación Rural V (PROEDUC V)" por los montos de Q994,000 y Q24,709,610, según las propuestas del Ministerio.

Asimismo, indicó que conforme el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, es prohibido tomar como resolución las opiniones y/o dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica legal.

3. A través de Providencia No. DAFI-DP-372 de fecha 08 de abril de 2019, el Ministerio de Educación, amplió las justificaciones de la modificación presupuestaria remitida a través del Oficio No. DAFI-DP-715 de fecha 28 de marzo de 2019.

**ANÁLISIS:**

1. El principio constitucional de flexibilidad presupuestaria contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 238, literal b), faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera, a establecer los casos en los que puedan realizarse transferencias



HALR/NISF/lrmq

de partidas presupuestarias dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, otorgando asimismo el principio de exclusividad presupuestaria a la Ley Orgánica del Presupuesto.

2. En consistencia, la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala) en su Artículo 3 establece como Órgano Rector de la Administración Financiera al Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, bajo el principio constitucional de flexibilidad presupuestaria antes indicado, en su Artículo 32, estipula los mecanismos por medio de los cuales pueden realizarse transferencias y modificaciones presupuestarias entre partidas que resulten necesarias durante la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, lo cual da viabilidad a los cambios en montos programados en las partidas presupuestarias que correspondan, respetando la legislación vigente y el principio constitucional de estructura programática del presupuesto público.
3. En virtud de lo indicado, el Ministerio de Educación elaboró tres (03) reprogramaciones de Productos y Subproductos, en la forma en que se detallan en los Comprobantes de Reprogramación Nos. 262, 277 y 298 de fechas 21, 25 y 28 de marzo de 2019.
4. De conformidad con las justificaciones y los Comprobantes de Modificación Presupuestaria CO2, que obran en el expediente de mérito, los recursos solicitados por la cantidad de Q26,576,810 tienen como finalidad lo siguiente:
  - a. Q873,200 con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, para la contratación de personal temporal, pago de viáticos y reconocimiento de gastos, derivado de la realización del proceso de aplicación de evaluaciones de alumnos y pruebas diagnósticas a docentes a nivel nacional y capacitación al personal temporal para la aplicación de instrumentos de evaluación.
  - b. Q994,000 con fuente de financiamiento 52 Préstamos externos, destinados a la contratación de consultores que desarrollarán materiales de apoyo curricular para la implementación de áreas curriculares de las carreras de Perito Técnico en Construcción, Turismo y Hostelería, Transporte y Mantenimiento de Vehículos e Industria de Productos Alimenticios; así como, realizar estudios para definir los módulos formativos y el equipamiento mínimo que se requiere en talleres especializados de acuerdo a las familias ocupacionales determinadas en la formación laboral del Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Diversificada, específicamente para las áreas de influencia en el marco del préstamo KfW, PROEDUC V.
  - c. Q24,709,610 con fuente de financiamiento 52 Préstamos externos, para el remozamiento, adquisición de materiales y equipamiento de centros educativos a nivel diversificado e Institutos Tecnológicos de acuerdo al Plan Operativo Anual.
5. Para viabilizar el planteamiento presentado, el Ministerio de Educación, propone debitar recursos de varios renglones de gasto de los grupos 1 Servicios no Personales y 3 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles; así como, de los renglones 243 Productos de papel o cartón y 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro, tomando en cuenta que según justificaciones los recursos no serán utilizados y se determinaron economías.
6. La Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, a través de las Resoluciones Nos. DIPLAN-P-191-2019 y DIPLAN-P-201-2019 de fechas 14 y 18 de marzo de 2019, manifestó que se puede continuar con el trámite de modificación presupuestaria, debido a que no implica una reprogramación de las metas físicas vigentes a nivel de Unidad Ejecutora.

Adicionalmente, se adjunta el Comprobante de Modificación Física CO2F No. 81 de fecha 27 de marzo de 2019, aprobado a través de Resolución No. 901-2019 de fecha 27 de marzo de 2019.

7. En tal sentido, las autoridades del Ministerio de Educación y de las Unidades Ejecutoras que correspondan, quedan responsables por:
  - a. La modificación presupuestaria solicitada.
  - b. Restituir con recursos de su Presupuesto de Egresos vigente, cualquier desfinanciamiento de las asignaciones debitadas.
  - c. La utilización correcta de los recursos acreditados, conforme el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.
  - d. La Resoluciones Nos. DIPLAN-P-191-2019 y DIPLAN-P-201-2019 antes citadas, emitidas por Dirección de Planificación Educativa (DIPLAN), en virtud que los movimientos presupuestarios solicitados no implican la reprogramación de metas físicas, con base en lo establecido en el Artículo 5, literal b, del Acuerdo Gubernativo No. 243-2018 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.
  - e. Velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo, de conformidad con el Artículo 61 del Decreto No. 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve.
  - f. Efectuar la rendición de cuentas que corresponde cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del Decreto No. 25-2018 referido.
  - g. Llevar a cabo la ejecución del Préstamo KfW-PROEDUC V denominado "Proyecto de Educación Rural V (PROEDUC V), de acuerdo con las condiciones y normas establecidas en los convenios suscritos; planes y plazos de ejecución acordados; y, normativa presupuestaria que aplique.
  - h. Solicitar previo a la emisión de los correspondientes Comprobantes Únicos de Registro, la reprogramación y utilización de las cuotas de compromiso, devengado y pago, de conformidad con lo que establece el Manual de Programación de la Ejecución Presupuestaria para las Entidades de la Administración Central y la observancia y cumplimiento de cualquier otra normativa complementaria que el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector, formule en el ámbito de su competencia.
8. Al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 29 y 29 Bis del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las autoridades del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras que correspondan, serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que queda bajo su responsabilidad la utilización correcta de los créditos requeridos; en consecuencia, el Ministerio de Finanzas Públicas y esta Dirección Técnica del Presupuesto, no asumen responsabilidad alguna por la acción u omisión de actos previos, durante y posteriores, que se deriven de la ejecución de las asignaciones programadas en el presente caso. De igual manera, y conforme lo establece el Artículo 20 del Decreto No. 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, las Autoridades son responsables de implementar los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados, en el marco de austeridad, responsabilidad fiscal y oportuna rendición de cuentas.



9. Cuando la gestión planteada cuente con el Acuerdo Ministerial refrendado por las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas, esta Dirección Técnica del Presupuesto, con base a los datos del Acuerdo, aprobará los comprobantes de modificación presupuestaria forma CO2 registrados por la entidad respectiva, en estado de solicitado en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), y se notificará a la parte interesada, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.
10. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la fiscalización de los ingresos, egresos, control externo y financiero gubernamental, así como la emisión de las sanciones que de ellos se deriven, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 232; el Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 17 y 80 Bis; y el Decreto No. 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento.
11. La presente modificación presupuestaria no contraviene lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 238, literal b), segundo párrafo.


### OPINIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, especialmente en los numerales 1 y 2 del apartado del análisis de este Dictamen y considerando que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 3 establece que el Órgano Rector de la Administración Financiera, es el Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar las transferencias y modificaciones que sean requeridas por las instituciones y que resulten necesarias durante la fase de ejecución del presupuesto para viabilizar los cambios en los montos programados en las partidas presupuestarias que correspondan, esta Dirección Técnica del Presupuesto **OPINA:** Que la modificación presupuestaria solicitada por el Ministerio de Educación, en la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ QUETZALES (Q26,576,810)**, se enmarca en lo dispuesto en la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la literal c) numeral 2, del Artículo 32 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; por lo que, se considera que la misma puede aprobarse como una previsión presupuestaria, en consecuencia los conceptos vertidos en este Dictamen no constituyen la autorización para la ejecución de las asignaciones programadas, ya que conforme lo establecen los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis del citado Decreto, las autoridades del Ministerio de Educación y de las Unidades Ejecutoras que correspondan son los autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo tanto son los responsables de la gestión formulada, de la ejecución de los gastos de la modificación solicitada, de la utilización de los créditos requeridos, para los destinos indicados en la presente gestión, observando lo indicado en el numeral 7. del apartado del Análisis de este Dictamen; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas. Se acompaña el Proyecto de Acuerdo Ministerial de Presupuesto que procede emitir, conforme la disposición legal mencionada.

Ponente:

  
Lic. Luis R. Molina Q.  
Asesor de Presupuesto

Vo. Bo.

  
Licda. Noemi Isabel Solís Fuentes  
Jefe del Departamento de Programación Presupuestaria  
de Servicios de Educación, Cultura y Ambiente

  
Lic. Francisco Javier Ortiz  
Director Técnico del Presupuesto

Ministerio de Finanzas Públicas. Guatemala, 24 de abril de 2019

Resolución número: 95 (noventa y cinco)

**ASUNTO:** EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SOLICITA AUTORIZACIÓN A UNA MODIFICACIÓN DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, POR LA CANTIDAD DE Q26,576,810.-----

**CONSIDERANDO:** Que el principio constitucional de flexibilidad presupuestaria contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 238 literal b), faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera a establecer los casos en los que puedan realizarse transferencias de partidas presupuestarias dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, confiriéndole con el principio de exclusividad presupuestaria a la Ley Orgánica del Presupuesto, que conforme al Artículo 32 se estipulan los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones, que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto que viabilicen los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que a través del Oficio No. DAFI-DP-715 de fecha 28 de marzo de 2019, el Ministerio de Educación, solicitó autorización a una modificación presupuestaria por la cantidad de Q26,576,810, principalmente para la contratación de servicios técnicos y profesionales, la realización de pruebas diagnósticas a docentes a nivel nacional, capacitación al personal temporal y contratación de consultores que desarrollaran materiales de apoyo curricular; así como, para el remozamiento, adquisición de materiales y equipamiento de centros educativos del nivel diversificado e Institutos Tecnológicos; adicionalmente, a través de Providencia No. DAFI-DP-372 de fecha 08 de abril de 2019, el Ministerio de Educación, amplió las justificaciones de la modificación presupuestaria remitida a través del Oficio No. DAFI-DP-715; **CONSIDERANDO:**

Que a través de las Opiniones Técnicas Nos. DCP-SO-DAEPE-0031-2019 y DCP-SO-DAEPE-033-2019, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, manifestó que puede continuarse con la readecuación presupuestaria de fuente de financiamiento 52, referente al préstamo KfW-PROEDUC V denominado “Proyecto de Educación Rural V (PROEDUC V)” por los montos de Q994,000 y Q24,709,610, según las propuestas del Ministerio; asimismo, indicó que conforme el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, es prohibido tomar como resolución las opiniones y/o dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica legal;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen No. **206** de fecha **16 ABR 2019**, en el cual opina que la modificación solicitada por el Ministerio de Educación, en la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS**

**MIL OCHOCIENTOS DIEZ QUETZALES (Q26,576,810)**, se enmarca en lo dispuesto en la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la literal c), numeral 2, Artículo 32 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; por lo que se considera que la misma puede aprobarse como una previsión presupuestaria, en consecuencia los conceptos vertidos en el referido Dictamen no constituyen la autorización para ejecutar las asignaciones programadas, ya que conforme lo establecen los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis del citado Decreto, las autoridades del mencionado Ministerio son los autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo tanto son responsables de la gestión formulada, de la ejecución de los gastos de la modificación solicitada y de la utilización de los créditos requeridos, para los destinos indicados en la presente gestión, correspondiendo la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

**POR TANTO:**

Este Despacho con base en lo considerado y fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238 literal b); el Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo Artículo 27, literales a) y m); y el Decreto No. 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 32, numeral 2, literal c), ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

**RESUELVE:**

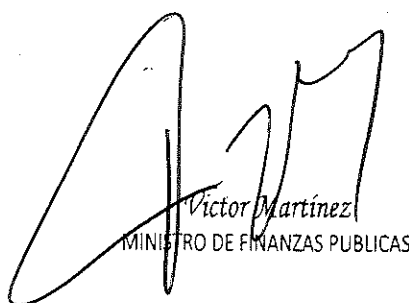
I) Autorizar la modificación solicitada por el Ministerio de Educación, dentro de su Presupuesto de Egresos vigente, por la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ QUETZALES (Q26,576,810)**, como una previsión presupuestaria, en función de las disposiciones legales citadas en la parte facultativa de la presente Resolución, así como de la Ley Orgánica del Presupuesto que en el Artículo 3, establece que el Órgano Rector de la Administración Financiera del Estado, es el Ministerio de Finanzas Públicas, quien aprueba las transferencias y modificaciones solicitadas por las instituciones, que resulten necesarias durante la fase de ejecución del presupuesto para viabilizar los cambios en los montos programados en las partidas presupuestarias que correspondan, conforme a la Ley. II) Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en los artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación presupuestaria no obliga a la realización de los gastos y las autoridades del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras que correspondan, serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que queda bajo su responsabilidad la modificación propuesta y la utilización correcta de los créditos aprobados, destinados con ingresos corrientes a las evaluaciones educativas a nivel nacional a cargo de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA) y readecuar entre programas los recursos del préstamo KfW-PROEDUC V Proyecto de Educación Rural V (PROEDUC



V) para la Categoría Programática 05 Actividades Comunes a los Programas de Preprimaria, Primaria, Básico y Diversificado (Prg. 11, 12, 13 y 14) y el Programa 14 Educación Escolar Diversificada, conforme al Plan Operativo Anual (POA) vigente, movimiento presupuestario que cuenta con el aval de la Dirección de Crédito Público mediante Opiniones DCP-SO-DAEPE-0031-2019 y DCP-SO-DAEPE-033-2019 ambas de fecha 02 de abril de 2019; en consecuencia, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección Técnica del Presupuesto, no asumen responsabilidad alguna por la acción u omisión de actos previos y posteriores, que se deriven de la ejecución de las asignaciones que se programan en el presente caso. **III)** El Ministerio de Educación deberá observar lo indicado en el numeral 7. del Análisis del Dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto. **IV)** Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la fiscalización de los ingresos, egresos, el control externo y financiero gubernamental, así como la emisión de las sanciones que de ellos se deriven, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 232; el Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 17 y 80 Bis; y el Decreto No. 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. **NOTIFÍQUESE:** Copia de esta Resolución y del Dictamen emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, al Ministerio de Educación, para su conocimiento y efectos que procedan; y el expediente de mérito juntamente con el Acuerdo Ministerial de Presupuesto debidamente refrendado por el titular de esta cartera pasen a la Dirección Técnica del Presupuesto, para los efectos y controles respectivos. La presente resolución está contenida en dos hojas de papel membretado del Ministerio de Finanzas Públicas, consistente en la autorización de una modificación presupuestaria a favor del Ministerio de Educación, por la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ QUETZALES (Q26,576,810)** ( folios).-----

  
**Kildare Enríquez**  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



  
**Victor Martínez**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

